JUSTIFICACIÓN PARA OTRO SI No. 2 AL CONVENIO DE ASOCIACION COMPETITIVO DE RÉGIMEN ESPECIAL No. PC-ESAL-001-2026, CELEBRADO ENTRE EL IMDERCOR Y FUNINCIDE DE FECHA 21 DE ENERO DE 2026.

OBJETO:	AUNAR ESFUERZOS TÉCNICOS, ADMINISTRATIVOS Y FINANCIEROS ENTRE IMDERCOR Y UNA ENTIDAD SIN ANIMO DE LUCRO PARA EL FORTALECIMIENTO DEL DEPORTE ASOCIADO, LA RESERVA DEPORTIVA, EL DEPORTE DE ALTO RENDIMIENTO Y EL FOMENTO DEL DEPORTE, LA RECREACIÓN Y LA ACTIVIDAD FISICA EN EL MUNICIPIO DE COROZAL, DEPARTAMENTO DE SUCRE.
CONTRATANTE:	INSTITUTO MUNICIPAL DE DEPORTE Y LA RECREACIÓN, EL APROVECHAMIENTO DEL TIEMPO LIBRE, LA EDUCACIÓN EXTRAESCOLAR Y LA EDUCACIÓN FÍSICA DE COROZAL (IMDERCOR)
NIT:	901.263.945-1
ASOCIADO:	FUNDACIÓN PARA LA INNOVACIÓN DE LAS CIENCIAS DEL DEPORTE - FUNINCIDE
NIT:	901735495-5
VALOR INICIAL DEL CONVENIO:	DOSCIENTOS DOCE MILLONES DE PESOS ($212.000.000)
APORTE DE IMDERCOR:	DOSCIENTOS MILLONES DE PESOS ($200.000.000)
APORTE ESAL:	DOCE MILLONES DE PESOS ($12.000.000)
PLAZO:	EL PLAZO DE EJECUCIÓN DEL CONTRATO SERÁ HASTA 31 DE DICIEMBRE O HASTA AGOTAR RECURSOS, LO QUE SUCEDA PRIMERO, CONTADOS A PARTIR DEL CUMPLIMIENTO DE LOS REQUISITOS DE PERFECCIONAMIENTO Y DE EJECUCIÓN.
VALOR OTRO SI No 1:	TREINTA Y UN MILLONES QUINIENTOS MIL PESOS ($31.500.000)
APORTE DE IMDERCOR OTRO SI No 1:	TREINTA MILLONES DE PESOS ($30.000.000)
APORTE ESAL OTRO SI No 1:	UN MILLON QUINIENTOS MIL PESOS ($1.500.000)
VALOR OTRO SI No 2:	VEINTIOCHO MILLONES OCHOCIENTOS OCHO MIL OCHOCIENTOS CINCUENTA PESOS ($28.808.850)
APORTE DE IMDERCOR OTRO SI No 2:	VEINTISIETE MILLONES CUATROCIENTOS TREINTA Y SIETE MIL PESOS ($27.437.000)
APORTE ESAL OTRO SI No 2:	UN MILLÓN TRESCIENTOS SETENTA Y UN MIL OCHOCIENTOS CINCUENTA PESOS ($1.371.850)

El Instituto Municipal de Deporte y la Recreación, el Aprovechamiento del Tiempo Libre, La educación Extraescolar y la Educación Física de Corozal (IMDERCOR), en razón a sus necesidades de contar con un asociado para cumplir con el mandato constitucional y legal de garantizar el derecho a la recreación y el deporte, viéndolos como un gasto público social y un pilar para la formación de valores, la convivencia y el desarrollo integral de la comunidad, suscribió convenio de asociación competitivo de régimen especial PC-ESAL-001-2026, con la **FUNDACIÓN PARA LA INNOVACIÓN DE LAS CIENCIAS DEL DEPORTE – FUNINCIDE**, cuyo objeto es: AUNAR ESFUERZOS TÉCNICOS, ADMINISTRATIVOS Y FINANCIEROS ENTRE IMDERCOR Y UNA ENTIDAD SIN ANIMO DE LUCRO PARA EL FORTALECIMIENTO DEL DEPORTE ASOCIADO, LA RESERVA DEPORTIVA, EL DEPORTE DE ALTO RENDIMIENTO Y EL FOMENTO DEL DEPORTE, LA RECREACIÓN Y LA ACTIVIDAD FISICA EN EL MUNICIPIO DE COROZAL, DEPARTAMENTO DE SUCRE., y está relacionado directamente a programas y actividades de interés público previstos en el Plan Nacional o seccional de Desarrollo, de acuerdo con el nivel de entidad con los cuales esta busque exclusivamente promover los de personas en situación debilidad manifiesta o indefensión, los derechos de minorías, el derecho a la educación, derecho a paz, manifestaciones artísticas, culturales, DEPORTIVAS y promoción de la diversidad étnica colombiana.

FUNDAMENTOS JURÍDICOS QUE SOPORTAN LA ADICIÓN Y LA PRÓRROGA:

La Ley 80 de 1993, señala en sus Artículos 14, 32 y 40, lo siguiente.

(…) Artículo 14: DE LOS MEDIOS QUE PUEDEN UTILIZAR LAS ENTIDADES ESTATALES PARA EL CUMPLIMIENTO DEL OBJETO CONTRACTUAL. *Para el cumplimiento de los fines de la contratación, las entidades estatales al celebrar un contrato:*

1o. Tendrán la dirección general y la responsabilidad de ejercer el control y vigilancia de la ejecución del contrato. En consecuencia, con el exclusivo objeto de evitar la paralización o la afectación grave de los servicios públicos a su cargo

y asegurar la inmediata, continua y adecuada prestación, podrán, en los casos previstos en el numeral 2o. de este artículo, interpretar los documentos contractuales y las estipulaciones en ellos convenidas, introducir modificaciones a lo contratado y, cuando las condiciones particulares de la prestación así lo exijan, terminar unilateralmente el contrato celebrado.

En los actos en que se ejerciten algunas de estas potestades excepcionales deberá procederse al reconocimiento y orden de pago de las compensaciones e indemnizaciones a que tengan derecho las personas objeto de tales medidas y se aplicarán los mecanismos de ajuste de las condiciones y términos contractuales a que haya lugar, todo ello con el fin de mantener la ecuación o equilibrio inicial.

2o. <Numeral modificado por el artículo 52 de la Ley 2195 de 2022. El nuevo texto es el siguiente:> Pactaran las cláusulas excepcionales al derecho común de terminación, interpretación y modificación unilaterales, de sometimiento a las leyes nacionales y de caducidad en los contratos que tengan por objeto el ejercicio de una actividad que constituya monopolio estatal, la prestación de servicios públicos, los contratos relacionados con el programa de alimentación escolar o la explotación y concesión de bienes del Estado, así como en los contratos de obra. En los contratos de explotación y concesión de bienes del Estado se incluirá la cláusula de reversión. Las entidades estatales podrán pactar estas cláusulas en los contratos de suministro y de prestación de servicios. En los casos previstos en este numeral, las cláusulas excepcionales se entienden pactadas aun cuando no se consignen expresamente.

***ARTÍCULO 32. DE LOS CONTRATOS ESTATALES.** <Ver Notas del Editor> Son contratos estatales todos los actos jurídicos generadores de obligaciones que celebren las entidades a que se refiere el presente estatuto, previstos en el derecho privado o en disposiciones especiales, o derivados del ejercicio de la autonomía de la voluntad, así como los que, a título enunciativo, se definen a continuación:….*

***3o. Contrato de Prestación de Servicios.** Son contratos de prestación de servicios los que celebren las entidades estatales para desarrollar actividades relacionadas con la administración o funcionamiento de la entidad. Estos contratos sólo podrán celebrarse con personas naturales cuando dichas actividades no puedan realizarse con personal de planta o requieran conocimientos especializados. En ningún caso estos contratos generan relación laboral ni prestaciones sociales*

***ARTÍCULO 40. DEL CONTENIDO DEL CONTRATO ESTATAL.** Las estipulaciones de los contratos serán las que de acuerdo con las normas civiles, comerciales y las previstas en esta ley, correspondan a su esencia y naturaleza. Las entidades podrán celebrar los contratos y acuerdos que permitan la autonomía de la voluntad y requieran el cumplimiento de los fines estatales.*

En los contratos que celebren las entidades estatales podrán incluirse las modalidades, condiciones y, en general, las cláusulas o estipulaciones que las partes consideren necesarias y convenientes, siempre que no sean contrarias a la Constitución, la ley, el orden público y a los principios y finalidades de esta ley y a los de la buena administración. En los contratos de empréstito o cualquier otra forma de financiación de organismos multilaterales, podrán incluirse las previsiones y particularidades contempladas en los reglamentos de tales entidades, que no sean contrarias a la Constitución o a la ley.

***PARÁGRAFO.** En los contratos que celebren las entidades estatales se podrá pactar el pago anticipado y la entrega de anticipos, pero su monto no podrá exceder del cincuenta por ciento (50%) del valor del respectivo contrato. **Los contratos no podrán adicionarse en más del cincuenta por ciento (50%) de su valor inicial**, expresado éste en salarios mínimos legales mensuales. (…)*

Subrayado y negrillas nuestras.

JUSTIFICACIÓN O DESCRIPCIÓN DE LA NECESIDAD:

Durante el desarrollo y ejecución de las actividades contempladas en el convenio, la supervisión y el equipo técnico del IMDERCOR han evidenciado un impacto altamente positivo y una alta demanda por parte de los clubes deportivos, atletas de la reserva deportiva, deportistas de alto rendimiento y expresiones de la actividad física en el municipio.

La continua participación de los deportistas corozaleños en torneos municipales, departamentales y nacionales, así como la necesidad imperiosa de no desamparar los procesos de formación en curso y el fortalecimiento institucional de los clubes locales, hacen indispensable robustecer la capacidad financiera y operativa del convenio principal.

De conformidad con la Cláusula Séptima (Numeral 6) y la Cláusula Décima Novena del convenio, las partes previeron la facultad de realizar modificaciones y ajustes orientados al cumplimiento de las metas y los objetivos institucionales. Por lo anterior, se justifica la necesidad de celebrar un Otro Sí que permita:

- Garantizar la continuidad y ampliación de la oferta institucional, asegurando que los clubes deportivos y los atletas cuenten con el respaldo logístico, técnico y económico necesario durante el cierre de la vigencia.
- Optimizar el impacto social del convenio, atendiendo nuevas solicitudes de apoyo a delegaciones, dotaciones, eventos competitivos y fomento de disciplinas deportivas que dinamizan el bienestar y la recreación de la comunidad de Corozal.

SUSTENTO JURÍDICO

La celebración de la presente modificación encuentra pleno respaldo en el ordenamiento jurídico colombiano que rige la contratación estatal y los convenios de asociación con Entidades Sin Ánimo de Lucro (ESAL):

- Constitución Política de Colombia (Artículos 2 y 209): Consagra los fines esenciales del Estado y los principios de la función administrativa (igualdad, moralidad, eficacia, economía, celeridad e imparcialidad), los cuales orientan la continua satisfacción de los intereses generales de la comunidad y el fomento del deporte.
- Ley 489 de 1998 (Artículo 96): Regula la asociación entre entidades públicas y personas jurídicas sin ánimo de lucro para el cumplimiento de objetivos previstos en la ley, bajo los principios de colaboración y coordinación.
- Decreto 092 de 2017: Marco reglamentario de los convenios de asociación suscritos con ESAL bajo régimen especial.
- Cláusula Décima Novena (Modificaciones, Adiciones, Aclaraciones y Prórrogas): Establece expresamente que el convenio *"podrá en cualquier tiempo ser aclarado o modificado de mutuo acuerdo entre las partes, previa motivación y justificación, haciendo dichas aclaraciones o modificaciones parte integral del Convenio"*.

Con base en los argumentos expuestos de orden técnico, social y jurídico, la modificación del Convenio de Asociación No. PC-ESAL-001-2026 mediante la suscripción de un Otro Sí resulta no solo procedente, sino estrictamente necesaria para salvaguardar el interés público, asegurar el cumplimiento de las metas misionales del IMDERCOR y continuar brindando un apoyo efectivo e ininterrumpido a los deportistas y clubes del municipio de Corozal.

Se remite la presente justificación a la Dirección y al área de contratación del instituto para la expedición del respectivo Certificado de Disponibilidad Presupuestal (CDP), la revisión de las garantías correspondientes y la posterior suscripción del documento modificatorio a través de la plataforma SECOP II.

Por lo anterior, teniendo presente la necesidad del servicio se hace necesario contar con una adicional por valor de VEINTIOCHO MILLONES OCHOCIENTOS OCHO MIL OCHOCIENTOS CINCUENTA PESOS ($28.808.850).

NOTA: el valor del adicional 02 no supera el valor del 50% del presupuesto inicial del convenio.

Forma de pago del convenio de asociación competitivo de régimen especial:

ÉI CIEN (100%) POR CIENTO del valor total del aporte de la Entidad estatal se realizará mediante actas parciales acorde a la ejecución del convenio, en las cuales cada informe deberá contener la información técnica, administrativa, financiera y contable requerida en la ejecución, con sus correspondientes soportes, y entrega del resultado conforme al objeto del Convenio. PARAGRAFO: Para el pago deberá presentarse certificación de cumplimiento expedida por el Supervisor del Convenio, para tal fin la Asociada deberá presentar informe de actividades (con soportes). presentación de la factura, y constancia del pago de aportes a los sistemas de salud, pensión y riesgos laborales, en cumplimiento de lo estipulado en el Artículo 23 de la Ley 1150 de 2007 respecto al Sistema de Seguridad Social Integral. **PARÁGRAFO:** La Entidad no se hace responsable por las demoras presentadas en el trámite para el pago al Contratista cuando ellas fueren ocasionadas por encontrarse incompleta la documentación de soporte o no ajustarse a cualquiera de las condiciones establecidas en el presente Convenio.

Teniendo en cuenta que el desarrollo del convenio de asociación competitivo de régimen especial PC-ESAL-001-2026, se encuentra en ejecución y por los ítems, necesarios para la ejecución del Otro Si, se hace necesario establecer una forma de pago para el Otro Si No 2.

Forma de pago del adicional:

El IMDERCOR realizará el pago de **ÉI CIEN (100%) POR CIENTO** del valor total del aporte de la Entidad estatal se realizará mediante actas parciales acorde a la ejecución del convenio, en las cuales cada informe deberá contener la información técnica, administrativa, financiera y contable requerida en la ejecución, con sus correspondientes soportes, y entrega del resultado conforme al objeto del Convenio. PARAGRAFO: Para el pago deberá presentarse certificación de cumplimiento expedida por el Supervisor del Convenio, para tal fin la Asociada deberá presentar informe de actividades (con soportes). presentación de la factura, y constancia del pago de aportes a los sistemas de salud, pensión y riesgos laborales, en cumplimiento de lo estipulado en el Artículo 23 de la Ley 1150 de 2007 respecto al Sistema de Seguridad Social Integral. **PARÁGRAFO:** La Entidad no se hace responsable por las demoras presentadas en el trámite para el pago al Contratista cuando ellas fueren ocasionadas por encontrarse incompleta la documentación de soporte o no ajustarse a cualquiera de las condiciones establecidas en el presente Contrato. En consecuencia, a lo anterior se considera necesario:

1. Adicionar al valor inicial del convenio de asociación competitivo de régimen especial No. PC-ESAL-001-2026, la suma de VEINTIOCHO MILLONES OCHOCIENTOS OCHO MIL OCHOCIENTOS CINCUENTA PESOS ($28.808.850), valor que no supera el 50% del valor inicial del convenio, divido de la siguiente forma VEINTISIETE MILLONES CUATROCIENTOS TREINTA Y SIETE MIL PESOS ($27.437.000), respaldado con el certificado de disponibilidad presupuestal CDP N° 042 de fecha 21 de Septiembre de 2026 expedido por la Subdirectora Administrativa y Financiera del IMDERCOR y UN MILLÓN TRESCIENTOS SETENTA Y UN MIL OCHOCIENTOS CINCUENTA PESOS ($1.371.850) como aporte de la FUNDACIÓN PARA LA INNOVACIÓN DE LAS CIENCIAS DEL DEPORTE – FUNINCIDE, soportados mediante certificado Bancario expedido por la entidad bancaria DAVIVIENDA, de fecha 21 de Septiembre de 2026.
2. Que la adición al convenio de asociación competitivo de régimen especial No. PC-ESAL-001-2026, se realiza conforme a lo establecido en su Cláusula que estipula el “VALOR” del contrato, y a lo preceptuado en el artículo 40 de la Ley 80 de 1993.
3. Que el valor de los recursos solicitados para la adición, se determinaron de conformidad con las condiciones del convenio de asociación competitivo de régimen especial No. PC-ESAL-001-2026 y la disponibilidad presupuestal de la entidad.
4. Que las obligaciones y actividades del convenio de asociación competitivo de régimen especial No. PC-ESAL-001-2026, se mantienen en su integridad.

Dado en Corozal – Sucre, a los Veintidós (22) días del mes de Septiembre de 2026.

LILY BANESSA RUIZ CASTILLO
Directora (IMDERCOR)
Decreto No.125 de 23/06/2026

Supervisora Convenio PC-ESAL-001-2026

Proyecto: JOLAS – Abogado Asesor Externo